Resolución Directoral Regional

N°194-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 00815-2026-GTAD-DIREPRO** y el Formulario AEPP-003 con **Proveído N.° 00813-2026-GTAD-DIREPRO**, ambos de fecha 26 de marzo de 2026, presentados por la señora NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA; el **Informe N.° 047-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, de fecha 17 de septiembre de 2026, de la Dirección de Pesca y Acuicultura, y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N.° 25977 (en adelante, la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. El artículo 44 de la Ley, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N.° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2001-PE (en lo sucesivo, el Reglamento de la Ley General de Pesca); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

3. Con Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

> "*(...)*
>
> ***34.1.*** *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*

34.2. *El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.*

34.3. *Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

34.5. *No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. (...)"*

4. Asimismo, el Decreto Supremo en mención incorpora los numerales 28-B.2 y 28-B.3 del artículo 28-B del Reglamento, prescribiendo, respecto a la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, lo siguiente:

"(...)

28-B.2 *Por otro lado, el titular del permiso de pesca solicita la modificación de éste en mérito al cambio de nombre o matrícula de la embarcación pesquera objeto de dicho permiso, adjuntando para ello copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente.*

28-B.3 *Los procedimientos administrativos indicados en los numerales anteriores se inician a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Dichos procedimientos son de aprobación automática y están a cargo de la autoridad competente que expidió el permiso de pesca.*

(...)"

5. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, considere necesarias;

6. Mediante Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 00815-2026-GTAD-DIREPRO** del 26 de marzo de 2026, la señora NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA, identificada con DNI N.° 76129743, solicitó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

artesanal actualmente denominada "MI HASSAN" (ex "FABIOMAR"), con matrícula CE-55925-BM, de 6.07 de arqueo bruto, 8.40 m de eslora, 3.20 m de manga y 1.40 m de puntal, cuyo permiso de pesca fue otorgado a favor del señor ENRIQUE EDILBERTO PERICHE ARISMENDIS, identificado con DNI N.° 32913500, mediante Resolución Directoral Regional N.° 714-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 17 de noviembre de 2017, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, en el marco del TUPA del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR;

7. Mediante Formulario AEPP-003 con **Proveído N.° 00813-2026-GTAD-DIREPRO** del 26 de marzo de 2026, la señora NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA solicitó, a su vez, la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal con matrícula CE-55925-BM, consignando como nombre anterior "FABIOMAR" y como nombre actual "MI HASSAN"; asimismo, corresponde considerar como antecedente del permiso de pesca la Resolución Directoral Regional N.° 714-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 17 de noviembre de 2017;

8. Mediante **Memorándum N.° 018-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA** del 30 de marzo de 2026, se solicitó la verificación de obligaciones pendientes por sanciones de multa atribuibles a cualquiera de los anteriores titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal "FABIOMAR", actualmente denominada "MI HASSAN", con matrícula CE-55925-BM, correspondiente al expediente de cambio de titularidad y modificación del permiso de pesca por cambio de nombre;

9. Mediante **Oficio N.° 370-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 30 de marzo de 2026, se solicitó al Procurador Público Regional información sobre la existencia de procesos judiciales en trámite vinculados a sanciones administrativas respecto de la embarcación pesquera artesanal "FABIOMAR", actualmente denominada "MI HASSAN", con matrícula CE-55925-BM, y/o sus anteriores titulares, relacionados con procedimientos administrativos sancionadores del sector pesquero, impugnación de sanciones u otros procesos que pudieran incidir en la validez o ejecución del permiso de pesca, a efectos de determinar la procedencia del trámite administrativo en curso;

10. Mediante **Oficio N.° 371-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 30 de marzo de 2026, se solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Económico informar si la embarcación pesquera artesanal "FABIOMAR", actualmente denominada "MI HASSAN", con matrícula CE-55925-BM, y/o sus anteriores titulares registran procedimientos administrativos sancionadores en trámite en vía de apelación, precisando, de corresponder, el estado actual del procedimiento, el tipo de sanción impugnada y el número de expediente o resolución correspondiente, a fin de contar con mayores elementos para la evaluación del procedimiento administrativo en curso;

11. Con **Informe N.° 029-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF** del 06 de abril de 2026, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización informó que, de acuerdo con la información y documentación que obra en poder de dicha dependencia, respecto de la embarcación pesquera artesanal "FABIOMAR", con matrícula CE-55925-BM, hasta ese momento no se registraban sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción;

12. Mediante **Oficio N.° 508-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 24 de abril de 2026, se reiteró a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la solicitud de información respecto de la existencia de procedimientos administrativos sancionadores en trámite en vía de apelación relacionados con la embarcación pesquera artesanal "FABIOMAR", actualmente denominada "MI HASSAN", con matrícula CE-55925-BM, y/o sus anteriores titulares;

13. Mediante **Oficio N.° 0167-2026-GRA/PPR del 29 de abril de 2026**, la Procuraduría Pública Regional se pronunció respecto del requerimiento de información sobre procesos judiciales vinculados a sanciones administrativas de la embarcación pesquera artesanal "FABIOMAR", actualmente denominada "MI HASSAN", con matrícula CE-55925-BM; señalando que, luego de efectuar una búsqueda preliminar en los archivos físicos y digitales disponibles, no se había logrado identificar documentación, registro o antecedente específico relacionado con el requerimiento formulado, precisando que resultaba necesaria una verificación más exhaustiva y detallada de los expedientes existentes;

14. Con **Memorándum N.° 00370-2026-GRA/GRDE** del 30 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash informó que, de la revisión efectuada en los registros administrativos institucionales, incluido el sistema de trámite documentario y el archivo de procedimientos sancionadores, no se identificaron procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación, en segunda instancia, relacionados con la embarcación pesquera artesanal "FABIOMAR", con matrícula CE-55925-BM, ni con sus anteriores titulares; precisando que no existía estado procedimental que informar, sanción impugnada vigente ni expediente activo en dicha instancia;

15. Mediante **Proveído N.° 00615-2026-GRA/GRDE** del 10 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en atención al Oficio N.° 508-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, reiteró que mediante Memorándum N.° 00370-2026-GRA/GRDE ya se había pronunciado respecto de la consulta formulada, señalando que no existía estado procedimental que informar, sanción impugnada vigente en segunda instancia ni expediente activo en dicha instancia;

16. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca, debe indicarse que mediante **Resolución Directoral Regional N.° 714-2017-GRA-GRDE/DIREPRO**, de fecha 17 de noviembre de 2017, se declaró que el señor ENRIQUE EDILBERTO PERICHE ARISMENDIS, identificado con DNI N.° 32913500, obtuvo el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "FABIOMAR", con matrícula CE-55925-BM, en el marco del Decreto Legislativo N.° 1273, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación pesquera artesanal **FABIOMAR** con matrícula **CE-55925-BM**, señaladas en el Certificado de Matrícula N.° DI-00033671-006-001

Arqueo bruto : 6.07

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

Eslora	:	8.40 m
Manga	:	3.20 m
Puntal	:	1.40 m
- Recursos a extraer	:	Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.
- Artes y aparejos de pesca	:	Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

17. En lo que respecta a la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, el TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash contempla el procedimiento estandarizado denominado *"Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales"*, Código PE57561BF65, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos: ***1)*** *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS;* ***2)*** *Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima; y* ***3)*** *Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicación en su solicitud del número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. Asimismo, dicho procedimiento establece que no procede el cambio en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de titularidad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

A) Con relación al requisito 1), respecto a la *solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario AEPP-005, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444:*

- Se advierte que la señora NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA, identificada con DNI N.° 76129743, presentó el Formulario AEPP-005 con Proveído N.° 00815-2026-GTAD-DIREPRO, solicitando el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal actualmente denominada "MI HASSAN" (ex "FABIOMAR"), con matrícula CE-55925-BM, cuyo permiso de pesca tiene como antecedente la Resolución Directoral Regional N.° 714-2017-GRA-GRDE/DIREPRO,

de fecha 17 de noviembre de 2017, advirtiéndose que dicho formulario contiene la información necesaria para la evaluación del procedimiento administrativo correspondiente;

- Asimismo, debe indicarse que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada; por tanto, corresponde considerar la información consignada bajo el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N.° 27444, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pudiera corresponder;

B) En cuanto al requisito 2) referido a la *copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima:*

- Se advierte que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00211209-006-001, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal actualmente denominada "MI HASSAN", con matrícula CE-55925-BM, expedido el 29 de enero de 2026, en el cual se consigna como propietaria a la señora NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA, identificada con DNI N.° 76129743;

- El referido Certificado de Matrícula consigna como características principales 6.07 de arqueo bruto, 8.40 m de eslora, 3.20 m de manga, 1.40 m de puntal y 0.00 m³ de capacidad de bodega;

- Asimismo, en la sección de observaciones del citado Certificado de Matrícula se señala: "ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE NAVES POR CAMBIO DE DATOS: DOMINIO, NOMBRE, COLOR Y MOTOR", permitiendo verificar documentalmente tanto el cambio de dominio como la actual denominación de la embarcación pesquera artesanal;

- De la comparación efectuada entre las características consignadas en la Resolución Directoral Regional N.° 714-2017-GRA-GRDE/DIREPRO y las que actualmente constan en el Certificado de Matrícula N.° DI-00211209-006-001, se verifica correspondencia respecto del arqueo bruto, eslora, manga y puntal, manteniéndose además la misma matrícula CE-55925-BM, siendo la denominación de la embarcación, de "FABIOMAR" a "MI HASSAN", el dato objeto del procedimiento de modificación solicitado;

- Cabe precisar que los 6.07 consignados tanto en el permiso de pesca como en el Certificado de Matrícula corresponden al arqueo bruto de la embarcación y no a su capacidad de bodega, toda vez que el Certificado de Matrícula vigente señala expresamente una capacidad de bodega de 0.00 m³;

- En relación con la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1147, modificado por

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°194-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

Decreto Supremo N.° 001-2024-DE[1], establece que el registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes;

- En ese sentido, se verifica el cumplimiento del presente requisito;

C) Respecto al requisito 3), sobre la *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicación en su solicitud del número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito:*

- De la revisión del expediente se verifica que obra el Contrato Privado de Compra Venta de Embarcación Pesquera de fecha 16 de diciembre de 2025, celebrado entre los señores ENRIQUE EDILBERTO PERICHE ARISMENDIS, identificado con DNI N.° 32913500, y MIRIAM DEL PILAR ARTEAGA MONTAÑEZ DE PERICHE, identificada con DNI N.° 32942655, en calidad de vendedores, y la señora NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA, identificada con DNI N.° 76129743, en calidad de compradora;

- Mediante dicho instrumento se transfirió a favor de la administrada la embarcación pesquera entonces denominada "FABIOMAR", con matrícula CE-55925-BM, identificándose como antecedente el Certificado de Matrícula N.° DI-00033671-006-001 y la Resolución Directoral Regional N.° 714-2017-GRA-GRDE/DIREPRO;

- Asimismo, obra el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00211209-006-001, emitido posteriormente por la Autoridad Marítima Nacional, en el cual se consigna expresamente a la señora NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA como propietaria de la embarcación pesquera artesanal "MI HASSAN", con matrícula CE-55925-BM;

---

[1] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

- En ese sentido, la documentación obrante en el expediente acredita la transferencia de propiedad de la embarcación pesquera artesanal a favor de la administrada, verificándose el cumplimiento del requisito referido a acreditar la propiedad o posesión de la embarcación pesquera materia del presente procedimiento;

18. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a S/ 358.20. De la revisión del expediente se advierte que la administrada adjuntó el Recibo N.° 000015176, de fecha 26 de marzo de 2026, por el monto de S/ 358.20, correspondiente al concepto de derecho de tramitación por cambio de titular del permiso de pesca artesanal; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente;

19. Asimismo, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, no procede el cambio de titularidad en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares del permiso. Al respecto, mediante Informe N.° 029-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF, el Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización informó que, de acuerdo con la información y documentación obrante en dicha dependencia respecto de la embarcación pesquera artesanal "FABIOMAR", con matrícula CE-55925-BM, hasta ese momento no se registraban sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción; asimismo, mediante Memorándum N.° 00370-2026-GRA/GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico informó que, de la revisión efectuada en los registros administrativos institucionales, no se identificaron procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación, en segunda instancia, relacionados con la citada embarcación ni con sus anteriores titulares, precisando que no existía estado procedimental que informar, sanción impugnada vigente ni expediente activo en dicha instancia; dicha información fue posteriormente reiterada mediante Proveído N.° 00615-2026-GRA/GRDE del 10 de julio de 2026; y, por su parte, mediante Oficio N.° 0167-2026-GRA/PPR, la Procuraduría Pública Regional señaló que, luego de efectuar una búsqueda preliminar en los archivos físicos y digitales disponibles, no había logrado identificar documentación, registro o antecedente específico relacionado con el requerimiento formulado. En consecuencia, de la documentación institucional obrante en el expediente no se advierte elemento concreto que acredite la existencia de una obligación exigible por sanción de multa que configure el impedimento previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debiendo considerarse cada pronunciamiento dentro del alcance específico de la verificación efectuada por la entidad que lo emitió;

20. Respecto a la identificación de la administrada mediante el Registro Único de Contribuyentes – RUC, de la documentación incorporada al expediente administrativo se verifica que la señora NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA, identificada con DNI N.° 76129743, se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con RUC N.° 10761297436, registrando estado de contribuyente ACTIVO, condición de domicilio fiscal HABIDO y como actividad económica principal 0311 – PESCA MARÍTIMA. Cabe precisar que dicha información tributaria no constituye requisito expreso del procedimiento establecido en el TUPA, sino una verificación efectuada conforme a los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N.° 943 y sus modificatorias;

21. En lo que respecta a la solicitud de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, el TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash contempla el procedimiento estandarizado denominado *"Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera"*, Código PE57561102B, en el cual se establecen como



requisitos: ***1)*** *solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; y* ***2)*** *copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente.* En el presente caso, la señora NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA presentó el Formulario AEPP-003 con Proveído N.° 00813-2026-GTAD-DIREPRO del 26 de marzo de 2026, consignando como nombre anterior "FABIOMAR" y como nombre actual "MI HASSAN", para la embarcación pesquera artesanal con matrícula CE-55925-BM; asimismo, obra copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00211209-006-001, emitido por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal denominada "MI HASSAN", con matrícula CE-55925-BM, en el cual se consigna como propietaria a la citada administrada y se señala en la sección de observaciones: "ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE NAVES POR CAMBIO DE DATOS: DOMINIO, NOMBRE, COLOR Y MOTOR"; por lo que se verifica el cumplimiento de los requisitos de dicho procedimiento. Cabe precisar que, al tratarse del mismo expediente administrativo y existir documentación común a ambos procedimientos, no resulta exigible reiterar aquella documentación que ya obra y ha sido evaluada para el procedimiento de cambio de titularidad;

22. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a S/ 120.70. De la revisión del expediente se advierte que la administrada adjuntó el Recibo N.° 000015175, de fecha 26 de marzo de 2026, por el monto de S/ 120.70, correspondiente al concepto de derecho de tramitación por modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente;

23. Por lo expuesto, de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente administrativo y conforme a lo señalado en el Informe N.° 047-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, se determina que la señora NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA, identificada con DNI N.° 76129743, cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable vigente para la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca y la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal "MI HASSAN" (ex "FABIOMAR"), con matrícula CE-55925-BM, de 6.07 de arqueo bruto, 8.40 m de eslora, 3.20 m de manga y 1.40 m de puntal, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado el permiso de pesca mediante Resolución Directoral Regional N.° 714-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 17 de noviembre de 2017, manteniéndose su alcance para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila, empleando los artes y aparejos de pesca adecuados que no contravengan la normativa vigente;

24. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N.° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Áncash y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado por Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a favor de la señora **NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA**, identificada con DNI N.° 76129743, el cambio de titular del permiso de pesca y la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"MI HASSAN"**, anteriormente denominada "FABIOMAR", con matrícula **CE-55925-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N.° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", manteniéndose los demás términos, condiciones y alcance del permiso de pesca vigente, conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación pesquera artesanal **"MI HASSAN"**, con matrícula CE-55925-BM, señaladas en el Certificado de Matrícula N° DI-00211209-006-001

Arqueo bruto	:	6.07
Eslora	:	8.40 m
Manga	:	3.20 m
Puntal	:	1.40 m
- Recursos a extraer	:	Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.
- Artes y aparejos de pesca	:	Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO únicamente la titularidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N.° 714-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 17 de noviembre de 2017, a favor del señor ENRIQUE EDILBERTO PERICHE ARISMENDIS, identificado con DNI N.° 32913500, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "FABIOMAR", actualmente denominada "MI HASSAN", con matrícula CE-55925-BM, manteniéndose vigentes los demás términos, condiciones y alcance del permiso de pesca que no hayan sido modificados por la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de los datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MI HASSAN", con matrícula CE-55925-BM, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00211209-006-001.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la señora **NATALIA ESMERALDA CASTILLO RIVERA**, identificada con DNI N.° 76129743, conforme a ley.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°194-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de setiembre del 2026

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 14:12:44-0500

REG. N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica de ..... (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
22 SEP. 2026
Aurora Juana Chemes Vasquez de Criddiero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSraU5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D